

EL CIUDADANO L. A. E. LUIS ERNESTO AYALA TORRES, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y III INCISO i) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIONES I Y III INCISO h) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I INCISO b), 141 FRACCIÓN VII, 202 Y 204 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 10 FRACCIONES I Y VI, 51, 60, 96 Y 97 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE FEBRERO DE 2003, APROBÓ EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE LEÓN, GTO.; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 8 DE JULIO DE 2010 SE REFORMÓ LA DENOMINACIÓN Y CONTENIDO DEL CITADO REGLAMENTO, PARA QUEDAR COMO:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que dentro de las prioridades del Ayuntamiento, se encuentra la de impulsar el mejoramiento y modernización de las estructuras orgánicas que integran la Administración Pública Municipal, a fin de adecuarlas a los cambios que exige la realidad económica, política y social del Municipio, permitiendo un mayor grado de eficiencia y calidad en la realización de las actividades de gobierno que realiza en beneficio de la sociedad.

Para la Administración Pública Municipal, las funciones vinculadas con la Seguridad Pública constituyen uno de los pilares sobre los que descansa su cotidiano actuar, siendo por lo tanto, indispensable diseñar y definir nuevos y mejores esquemas que fortalezcan esta actividad en aras de alcanzar los trascendentes objetivos que se propuso el Ayuntamiento.

En respeto al principio de legalidad que delimita el actuar de toda autoridad de orden público, constituye un imperativo constitucional que hace imprescindible reformar el reglamento interior de la Dirección General de Policía Municipal, a fin de contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho.

En tal medida, existe la necesidad de dotar a la citada dependencia municipal de un marco jurídico acorde a la realidad, respecto de las atribuciones concedidas, como del análisis y revisión a que se encuentra sujeto nuestro sistema jurídico y que implica una mayor responsabilidad para el Municipio en los temas vinculados con la Seguridad Pública Municipal.

Estamos ciertos de que el Reglamento Interior de la Dirección General de Policía Municipal de León Guanajuato que se reforma, cumple con los objetivos que nos hemos propuesto y responde a las exigencias que la sociedad y los tiempos nos dictan; para ello, hemos implementado una regulación que pretende una mayor eficiencia y uniformidad en el desempeño de las atribuciones y funciones que le corresponden, toda vez que de este modo se redundará en el fortalecimiento a nivel de interdependencia que algunas instancias requieren en la toma de decisiones.

Un objetivo esencial de las reformas al presente Reglamento Interior, es definir la directriz que ha de asumir la Dirección General de Policía Municipal en el manejo interno de su organización.

**TÍTULO PRIMERO
DE LA APLICACIÓN, COMPETENCIA Y OBJETO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, de observancia obligatoria para la Dirección General de Policía Municipal.

Artículo 2.- El objeto del presente reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Dirección General de Policía Municipal, estableciendo las atribuciones, estructura orgánica, relaciones jerárquicas y funciones de sus unidades operativas y administrativas, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de la corporación.

Artículo 3.- La Dirección General de Policía Municipal es un cuerpo policiaco cuya función primordial es la de salvaguardar la integridad física y patrimonial de las personas en el Municipio, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos con estricto respeto a las garantías individuales y los Derechos Humanos consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y demás ordenamientos legales.

Artículo 4.- La esfera de competencia territorial de la policía municipal comprende, única y exclusivamente el Municipio de León, Guanajuato.

Artículo 5.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Presidente Municipal: El Presidente Municipal de León, Guanajuato;
- II. Corporación: La Dirección General de Policía Municipal;
- III. Titular de la Corporación: El Director General de la Dirección General de Policía Municipal;
- IV. Cuerpo Operativo: Todos los elementos operativos de la Corporación;
- V. Ley: Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;
- VI. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VII. Consejo de Honor y Justicia: Al Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. La Academia: La Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León, Guanajuato;
- IX. Actos de Servicio: Conductas que realizan los integrantes de la Corporación en forma individual o colectiva, en cumplimiento de órdenes recibidas o en el desempeño de las funciones y atribuciones que les competen según su adscripción operativa y administrativa;
- X. Reglamento de Policía: El Reglamento de Policía para el Municipio de León, Guanajuato; y,
- XI. Reglamento del Consejo: El Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal de León, Gto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Artículo 6.- La actuación de la Corporación se sujetará a los principios de lealtad, legalidad, honestidad, responsabilidad, respeto, sensibilidad, prudencia, compromiso, eficiencia, probidad, profesionalismo, servicio a la comunidad, disciplina, calidad, objetividad, y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la legislación vigente.

Artículo 7.- Son atribuciones de la Corporación:

- I. Preservar y procurar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos en el Municipio;
- II. Prevenir las faltas o infracciones al Reglamento de Policía;
- III. Prevenir la comisión de delitos, así como las infracciones a la Ley y los reglamentos que de ella emanen, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Proteger la vida e integridad física de los habitantes del Municipio, así como su patrimonio;
- V. Colaborar con las autoridades correspondientes en la persecución de los delitos, en el ámbito de su competencia;
- VI. Fungir como órgano auxiliar de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de las autoridades judiciales y administrativas, ya sean municipales, estatales o federales cuando sea requerida para ello;
- VII. Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres, en los términos que dicten los ordenamientos de protección civil federal, estatal y municipal;
- VIII. Colaborar con Organismos federales, estatales o municipales, en la implementación de sistemas de seguridad pública dentro de la circunscripción territorial del Municipio; y,
- IX. Dirimir controversias entre dos o más personas, a fin de prevenir la posible comisión de faltas administrativas y/o delitos, y evitar que las mismas trasciendan al ámbito jurisdicción; y,
- X. Las demás que le señale la Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y MANDOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA.

Artículo 8.- El Presidente Municipal tiene el alto mando de la Corporación en los términos de Ley, y el titular de la corporación el mando superior.

Artículo 9.- El Gobernador del Estado en aquellos casos que a su juicio sean de fuerza mayor o alteración grave del orden público, podrá emitir órdenes a la Corporación, a través del Presidente Municipal, en los términos de la Ley.

Artículo 10.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Corporación contará con las siguientes áreas y unidades administrativas:

- I. Dirección General de Policía Municipal;
- II. Dirección de Operaciones Policiales;
- III. Dirección Técnica;
- IV. Derogada.
- V. Derogada.
- VI. Derogada.
- VII. Derogada.
- VIII. Derogada.
- IX. Coordinación Jurídica;
- X. Derogada; y,
- XI. Coordinación Administrativa.

Artículo 11.- Los Directores de Operaciones Policiales y Técnico, serán nombrados por el Presidente Municipal, con acuerdo del Secretario de Seguridad Pública Municipal, a propuesta del Titular de la Corporación.

Artículo 12.- El Presidente Municipal, con acuerdo del Secretario de Seguridad Pública Municipal, a propuesta del Titular de la Corporación podrán suprimir, fusionar o crear áreas o unidades administrativas de conformidad con las necesidades de la Corporación. En caso de fusión o creación de las mismas se acordará lo conducente, siempre y cuando lo permita el presupuesto.

Artículo 13.- La corporación, dentro de los límites del presupuesto autorizado para cada ejercicio, podrá proponer la contratación por honorarios de personas físicas o morales, para la prestación de servicios profesionales o técnicos concretos e investigaciones que se requieran por las necesidades propias de la dependencia, siempre y cuando el objeto de los contratos respectivos no se refiera a funciones propias del personal operativo o administrativo de la dependencia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 14.- La Corporación estará a cargo de un Director General quien será nombrado por el Presidente Municipal.

En caso de remoción, se estará a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 15.- Para ser titular de la Corporación, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

- II. Contar, al menos, con estudios de nivel medio superior;
- III. Contar con cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;
- IV. Tener por lo menos treinta años cumplidos a la fecha de su nombramiento;
- V. Ser de notoria buena conducta y no tener antecedentes penales;
- VI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y,
- VII. Contar con experiencia y conocimientos en materia de seguridad pública.

Artículo 16.- El titular de la Corporación tendrá las siguientes atribuciones:

A.- Normativas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las áreas a su cargo, de acuerdo con las políticas, planes, programas y proyectos que en materia de seguridad pública establezca el Ayuntamiento, así como con los acuerdos tomados por los Consejos Municipal, Estatal o Federal de Seguridad Pública, en la esfera de su competencia;
- II. Ejercer en forma directa las atribuciones que el presente Reglamento encomienda a las Direcciones a su cargo;
- III. Establecer normas y procedimientos técnicos, de carácter obligatorios de naturaleza administrativa y operativa;
- IV. Imponer las medidas disciplinarias a que se refiere el presente reglamento, así como vigilar el cumplimiento y la ejecución de las sanciones impuestas por el Consejo de Honor y Justicia, y los mandos operativos, en los términos de ley;
- V. Proponer al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión respectiva, modificaciones al presente reglamento;
- VI. Presentar el anteproyecto de presupuesto de la Corporación e intervenir en la verificación de su correcta y oportuna ejecución, en los términos de la Ley Orgánica Municipal;
- VII. Dirigir y coordinar la elaboración de los planes de trabajo de la Corporación y supervisar su oportuna y correcta consumación;
- VIII. Proponer al Presidente Municipal, de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización administrativa y operativa de la Corporación, así como la fusión o desaparición de los departamentos que integran la misma, siempre y cuando no contravenga las disposiciones del presente Reglamento;
- IX. (Derogada);
- X. (Derogada);
- XI. Ordenar los estudios técnicos necesarios para determinar la creación o supresión de Delegaciones;

- XII. (Derogada);
- XIII. Expedir autorizaciones para la prestación del servicio de policía auxiliar en favor de personas físicas o morales, así como de organizaciones vecinales reconocidas por la autoridad municipal competente, que así lo soliciten y que justifiquen la necesidad del servicio en los términos de la normatividad vigente en materia de seguridad pública;
- XIV. Dejar sin efectos las autorizaciones a que se refiere la fracción anterior, por incumplimiento de los términos de la autorización; y
- XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la corporación y las que se deriven de la Ley, del Reglamento de Policía para el Municipio de León, Guanajuato, de otros ordenamientos legales y del presente Reglamento.

B.- Ejecutivas:

- I. Dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y misión, propios de la Corporación;
- II. Establecer políticas y lineamientos generales para el ejercicio de las atribuciones y deberes de todos los integrantes y elementos de la corporación;
- III. Establecer los horarios de labores para el personal operativo y administrativo, de conformidad con las necesidades de seguridad pública en el municipio;
- IV. Determinar la distribución y asignación del personal operativo, de conformidad con las necesidades de seguridad pública en el municipio;
- V. Proveer lo necesario para el cumplimiento de las órdenes y consignas dictadas por el Presidente Municipal, y en su caso el Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- VI. Proponer al Secretario de Seguridad Pública Municipal, a través del Presidente Municipal, la adopción de políticas que ayuden a la prevención de la incidencia delictiva en el Municipio;
- VII. Promover, en coordinación de la Dirección de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones estatales, nacionales o extranjeras similares a la Corporación, para la debida capacitación de los elementos;
- VIII. Participar en coordinación de la Dirección de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en la contratación o promoción del personal a su cargo, de conformidad con el presente reglamento y la normatividad vigente;
- IX. Aprobar las bases y requisitos para los concursos de ascenso, en los términos del presente Reglamento;
- X. Coordinar sus actividades con los titulares de otras Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, y proporcionar informes, datos o la cooperación técnica que le sean requeridos por las mismas, de acuerdo a las políticas y normas que establezca el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal;
- XI. (Derogada);

XII. Las demás que se deriven de la Ley, del Reglamento de Policía y del presente reglamento.

C.- De Supervisión:

- I. Vigilar el cumplimiento de las órdenes, mandatos y consignas generados por la Corporación;
- II. Supervisar en coordinación de la Dirección de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, el avance de los programas y proyectos que se hubieren autorizado y ordenar las correcciones necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos;
- III. Supervisar la correcta aplicación de los recursos asignados a la Dirección y de los que delegue entre las Direcciones;
- IV. Ordenar la práctica de auditorías a las áreas y unidades administrativas de la corporación;
- V. Evaluar el desempeño de los directores de área y en su caso, aplicar las medidas correctivas necesarias;
- VI. Supervisar la correcta aplicación de las normas técnicas y administrativas autorizadas por la Dirección;
- VII. Supervisar los mecanismos de control del personal administrativo y operativo;
- VIII. (Derogada);
- IX. Las demás que le confieran las Leyes y Reglamentos Municipales

Artículo 17.- Son obligaciones del Titular de la Corporación:

- I. Acatar las instrucciones del Presidente Municipal, y del Secretario de Seguridad Pública Municipal en todo lo relativo al ejercicio del mando de la corporación;
- II. Solicitar ante el Registro Estatal de Servicios Policiales, la inscripción del personal adscrito a la Corporación y comunicar periódicamente las altas, bajas, ascensos, estímulos y sanciones para el control e identificación de sus integrantes; lo mismo se hará, ante el Registro Nacional de Servicios Policiales;
- III. Ordenar se requiera al personal que cause baja de la Corporación, la entrega del arma, credencial, equipo, uniforme, divisas, vehículos, información, documentación, materiales, valores, recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia y demás implementos que le hayan sido asignados para el desempeño del cargo, mediante acta de entrega recepción;
- IV. Prohibir el uso de grados e insignias reservados al ejército, armada y fuerza área;
- V. Exigir a los aspirantes como requisito para su ingreso a la Corporación, su capacitación previa en la Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León, Guanajuato;
- VI. Brindar un trato digno y decoroso a los elementos de la corporación, con estricto apego y respeto a sus derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;

- VII. Desempeñar con honradez, responsabilidad, lealtad, legalidad, honestidad, respeto, sensibilidad, prudencia, compromiso, eficiencia, probidad, profesionalismo, disciplina, calidad, objetividad, respeto a los derechos humanos reconocidos en la legislación vigente y veracidad el servicio encomendado, absteniéndose de todo acto que implique corrupción o mal uso de sus facultades;
- VIII. Guardar la reserva y confidencialidad necesaria respecto a las órdenes que reciba de sus superiores y de la información que obtenga en razón del desempeño de sus funciones, salvo en los casos en que la ley le imponga actuar de otra manera;
- IX. Representar a la Corporación en actos oficiales, ceremonias públicas y en general en todos aquellos asuntos relacionados con ella;
- X. Rendir por escrito al Secretario de Seguridad Pública Municipal, un informe mensual de actividades;
- XI. Informar periódicamente al Presidente Municipal y al Secretario de Seguridad Pública Municipal sobre el desempeño de las atribuciones de la Corporación y de los resultados alcanzados;
- XII. Formar parte de los Consejos, comisiones o comités, en los que las Leyes y los reglamentos así lo establezcan y en los que sea designado por el Presidente Municipal;
- XIII. Integrar en coordinación con el Centro de Planeación y Seguridad Municipal los instrumentos de información, para cuyo efecto establecerá la base de datos sobre la seguridad pública en el Municipio de León, Guanajuato; y,
- XIV. Las demás que de acuerdo con la Ley y otros ordenamientos legales aplicables le correspondan.

Artículo 18.- En las ausencias temporales del Titular de la Corporación, el despacho y resolución de los asuntos estará a cargo del Director de Operaciones Policiales, a falta de éste, por quien designe el Presidente Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES POLICIALES

Artículo 19.- Para la realización de las labores propias de prevención y vigilancia a cargo de la Corporación, el territorio municipal se dividirá geográficamente en Delegaciones, las cuales tendrán la delimitación que determinen de común acuerdo el Presidente Municipal, Secretario de Seguridad Pública Municipal, el Titular de la Corporación, el Director de Operaciones Policiales, el Director Técnico y los Jefes Delegacionales, previo estudio de los índices de criminalidad, demográficos, estudios de equipamiento urbano y demás elementos de orientación que al efecto realice la Dirección Técnica.

Artículo 20.- El número de Delegaciones se establecerá de acuerdo con el crecimiento poblacional y las condiciones socio-económicas prevalecientes y éstas a su vez se dividirán geográficamente en Subdelegaciones, las cuales se subdividirán en Sectores y áreas de patrullaje que, de acuerdo con la disponibilidad de recursos humanos y materiales con que cuente la Corporación, determine para cada Delegación el Titular de la Corporación.

Artículo 21.- La Dirección de Operaciones Policiales, es el área encargada de organizar, supervisar, vigilar, evaluar y controlar al cuerpo operativo de la Corporación, por medio del

establecimiento de jerarquías, órdenes y mandos, para la ejecución de los programas y políticas de la propia Corporación. Asimismo será la encargada de conocer los problemas de seguridad pública que existan o se presenten en el Municipio, encauzando el equipo, técnicas, conocimientos o habilidades especializadas necesarias para su atención.

Artículo 22.- Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección de Operaciones Policiales, contará con:

- I. Director de Operaciones Policiales;
- II. Jefaturas de Delegación;
- III. Cabina de radio comunicaciones;
- IV. Jefatura de Grupos Especializados de Apoyo; los que se crearán por acuerdo del Presidente Municipal, del Secretario de Seguridad Pública Municipal, a propuesta del Titular de la Corporación, de conformidad a las necesidades del servicio;
- V. Jefatura de Policía Auxiliar;
- VI. Personal administrativo y de apoyo que autorice el presupuesto; y,
- VII. Las demás áreas internas que se establezcan en los términos del presente reglamento.

Artículo 23.- Compete a la Dirección de Operaciones Policiales:

- I. Ejecutar, dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de las órdenes y políticas que determine el Titular de la Corporación, en relación con el cuerpo operativo de la misma;
- II. Ejecutar, dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los programas operativos que establezca la Corporación;
- III. Mantener el cuadro básico del cuerpo operativo de la corporación, coordinarse con la Dirección Técnica, solicitando al Titular de la Corporación, los concursos de ascenso necesarios para cubrir las vacantes del cuerpo operativo, en los términos del presente reglamento;
- IV. Conocer, analizar y planear en coordinación con la Dirección Técnica, las acciones operativas, realizando el seguimiento y evaluación de la operación de manera mensual, trimestral y anual de la Corporación;
- V. Ejecutar y dar seguimiento a los planes que se aprueben relacionados con la operación de la corporación, evaluando mensualmente, en coordinación con la Dirección Técnica, el resultado de los mismos, para la correcta toma de decisiones por el titular de la Corporación;
- VI. Aprobar los planes mensuales de trabajo que presenten los Jefes Delegacionales y el Jefe de Grupos Especializados y certificar el cumplimiento de las metas programadas;
- VII. Coordinarse con la Dirección Técnica para el análisis estadístico, así como el resultado de los programas de difusión y prevención en las acciones operativas;

- VIII. Coordinarse con la Dirección de Planeación y Estadística, para la aplicación de los datos obtenidos en la operación policial;
- IX. Vigilar el cuidado y conservación del equipo de trabajo del cuerpo operativo;
- X. Auxiliar de manera directa a todas las organizaciones públicas o privadas que a solicitud expresa requieran de los servicios que presta la Corporación, siempre y cuando esté dentro de sus atribuciones, informando al titular de la Corporación, el resultado de los auxilios realizados;
- XI. Allegarse de la información obtenida por las actividades que se mencionan en el artículo 19 A del Reglamento de Policía, con el objeto de apoyar la toma de decisiones enfocadas a cumplir con sus funciones;
- XII. Vigilar que dentro de los plazos legales, el personal a su cargo ponga a disposición de la autoridad competente a los detenidos o bienes asegurados o que estén bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito, rindiendo el parte de novedades y levantando las actas correspondientes;
- XIII. Evaluar el rendimiento del cuerpo operativo de la Corporación y en su caso, aplicar las medidas correctivas necesarias; y,
- XIV. Las demás que expresamente le confiera el presente reglamento, la Ley o cualquier otro ordenamiento legal.

Artículo 24.- El Director de Operaciones Policiales, dispondrá de un cuerpo de supervisores que tendrán como función apoyar a esta Dirección en el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 23 del presente reglamento.

Para el cumplimiento de las comisiones que le sean encomendadas, la jerarquía de los supervisores, cualesquiera que sea su grado, se equiparará a la del jefe delegacional.

Los supervisores estarán directamente bajo el mando del Director de Operaciones Policiales y deberán dar cabal cumplimiento a las comisiones que les sean encomendadas estando obligados a rendir periódicamente un informe de sus actividades, sin perjuicio de comunicar de inmediato al titular de la Corporación o al Director de Operaciones Policiales, cualquier situación que estimen pertinente, estando obligados a mantener confidencialidad respecto de su labor.

Artículo 25.- Para el cumplimiento de órdenes específicas, el Presidente Municipal, el Secretario de Seguridad Pública Municipal, el Titular de la Corporación y el Director de Operaciones Policiales, podrán designar comisionados, de entre el Cuerpo Operativo de Policía Municipal, cualesquiera que sea su rango.

El funcionario que ordene la comisión deberá extender el oficio correspondiente, en el que se especifique con precisión el contenido de la misma, las funciones que ha de desempeñar, la condición o plazo para la conclusión de la comisión, las condiciones en que ha de darse cumplimiento y en su caso, si recibirá compensación alguna por la comisión y el monto de la misma.

Artículo 26.- En el desempeño de comisiones o instrucciones específicas, el elemento a quien se ordene su cumplimiento, estará bajo el mando directo e inmediato del funcionario que se le indique, debiendo rendir toda la información que éste le solicite con relación a las mismas. Las inferiores jerarquías de aquél no tendrán mando sobre el elemento que desempeñe la comisión.

Ninguna comisión tendrá por objeto la realización de conductas contrarias a las normas jurídicas, éticas y disciplinarias que rigen a la corporación.

Artículo 27.- Son funciones del Jefe de Delegación:

- I. Conocer los problemas en materia de seguridad pública que existan o se presenten en la demarcación territorial de su Delegación;
- II. Organizar, supervisar, vigilar, fiscalizar y controlar al personal operativo adscrito a su Delegación;
- III. Coordinar las acciones operativas que realicen los elementos a su cargo;
- IV. Elaborar mensualmente un plan de trabajo, sobre la base del análisis del comportamiento delictivo en su delegación, que someterá a la aprobación del Director de Operaciones Policiales, en el que deberá especificar las estrategias y acciones operativas a realizar durante el mes que corresponda, debiendo precisar las metas que deberán alcanzarse durante la ejecución del plan de trabajo;
- V. Establecer estrategias de seguridad pública tendientes a disminuir las faltas administrativas y hechos delictivos dentro de su Delegación;
- VI. Distribuir el equipo y hacer asignaciones del mismo al personal operativo;
- VII. Llevar y mantener actualizado el inventario de las armas asignadas y en caso de pérdida o destrucción de alguna deberá darla de baja acompañando la copia de la averiguación previa o el acta administrativa, según corresponda, notificándolo al Director de Operaciones Policiales, para los efectos legales que procedan;
- VIII. Informar mensualmente al Director de Operaciones Policiales, sobre los resultados obtenidos en el cumplimiento de sus funciones, así como de cualquier problema de seguridad pública que se presente en su Delegación;
- IX. Conocer y aplicar correctamente las Leyes, Reglamentos, manuales técnicos y demás disposiciones legales relacionadas con sus funciones;
- X. Evaluar el desempeño de los mandos y personal operativo a su cargo, aplicar las medidas correctivas necesarias, poniéndolos a disposición de la Dirección de Operaciones Policiales, cuando los mismos no mejoren su desempeño; y,
- XI. Las demás que le sean encomendadas por el Titular de la Corporación, por el Director de Operaciones Policiales, o las que con motivo de su función les correspondan de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 28.- Son funciones del Jefe de Grupos Especializados:

- I. Organizar, supervisar, vigilar, fiscalizar y controlar al personal adscrito a los grupos especializados que le correspondan;
- II. Proponer, al titular de la corporación, los esquemas de capacitación del personal especializado y los medios necesarios para que los elementos mantengan vigentes las habilidades y aptitudes necesarias para su especialidad;
- III. Realizar mensualmente análisis de los resultados de las acciones operativas de los grupos a su cargo, informando al Director de Operaciones Policiales, de los resultados obtenidos en el cumplimiento de sus funciones;

- IV. Elaborar mensualmente un plan de trabajo, donde establezca estrategias de operación de los grupos especializados tanto en su labor de rutina como en aquellos eventos extraordinarios que requieran de la participación de alguno de los grupos, así como las metas mensuales de cada uno de los grupos;
- V. Distribuir el equipo y hacer asignaciones del mismo al personal operativo;
- VI. Apoyar las labores de vigilancia y prevención en las Delegaciones, en los términos y condiciones que acuerden el Titular de la Corporación, el Director de Operaciones Policiales y los Jefes de Delegación;
- VII. Asumir el mando del personal operativo en aquellos eventos que por su naturaleza sean competencia de uno o varios grupos especializados;
- VIII. Procurar reducir los actos delictivos o faltas administrativas que se vinculen directamente a la acción de algún grupo especializado;
- IX. Conocer y aplicar correctamente las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales en relación con sus funciones; y,
- X. Las demás que le sean encomendadas por el titular de la Corporación, el Director de Operaciones Policiales o las que con motivo de su función les correspondan de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 29.- Los jefes Delegacionales, para el desempeño de sus labores se auxiliarán de subdelegados, los que tendrán las siguientes funciones:

- I. Conocer los problemas de seguridad pública que existan o se presenten en la demarcación territorial de su Delegación;
- II. Auxiliar a su Jefe Delegacional en la organización, supervisión, vigilancia y control del cuerpo operativo adscrito a su Delegación;
- III. Llevar la estadística del comportamiento delictivo en la Delegación;
- IV. Auxiliar al Jefe Delegacional en la elaboración del plan mensual de trabajo;
- V. Suplir al Jefe Delegacional en sus faltas temporales o durante los horarios de descanso de éste;
- VI. Pasar lista y revista, en las Comandancias, transmitir las consignas del día y distribuir el equipo y hacer asignaciones del mismo al cuerpo operativo, conforme a las instrucciones del Jefe Delegacional;
- VII. Realizar, por lo menos una vez al mes, una verificación de armamento, vehículos y equipo de seguridad, debiendo notificar al Jefe Delegacional sobre la pérdida, extravió o deterioro de armamento y equipo policial asignado a su delegación;
- VIII. Proponer al Jefe Delegacional, previa consulta con los comandantes las listas de vacaciones y asistencia a cursos de capacitación;
- IX. Informar mensualmente al Jefe Delegacional, sobre los resultados obtenidos en el cumplimiento de sus funciones, así como de cualquier problema de seguridad pública que se presente en su Delegación;

- X. Conocer y aplicar las Leyes, Reglamentos, manuales técnicos y demás disposiciones legales relacionadas con sus funciones;
- XI. Supervisar el exacto cumplimiento de las consignas y órdenes de mando recibidas, cerciorándose de que el personal operativo comprenda perfectamente el contenido y alcance de las mismas; y,
- XII. Las demás que le sean encomendadas por el Titular de la Corporación, por el Director de Operaciones Policiales o las que con motivo de su función les correspondan de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 30.- Las Subdelegaciones y Sectores estarán a cargo de un miembro de la Corporación, el Director de Operaciones Policiales y el jefe de cada Delegación, siendo obligaciones del Oficial Primero las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir a los subalternos a su cargo, los actos de servicio, las disposiciones, comisiones o consignas, que reciba del Titular de la Corporación, del Director de Operaciones Policiales o de los mandos superiores, ya sea que dichas instrucciones se expidan por escrito, de manera verbal o a través de la cabina de radio comunicaciones, siempre que las mismas no sean constitutivas de delito;
- II. Desempeñar puntualmente, bajo su responsabilidad, los actos de servicio, que le sean encomendados por el Titular de la Corporación, Director de Operaciones Policiales o Jefe Delegacional o de grupos especializados del que dependa;
- III. Comunicar de inmediato al subdelegado, Jefe Delegacional y Director de Operaciones Policiales, las novedades en que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito;
- IV. Conocer, detectar y evaluar los problemas de seguridad pública que existan o se presenten en los sectores que conforman la subdelegación, coordinando, en su caso, las acciones del grupo especial que se encuentre bajo su mando;
- V. Asignar los servicios en la circunscripción territorial de su sector;
- VI. Vigilar que el personal a su cargo dé cumplimiento a los actos de servicio, órdenes, consignas y comisiones que les sean transmitidas o encomendadas;
- VII. Supervisar el desempeño operativo del personal a su cargo, estando obligado a elaborar con veracidad una bitácora de hechos suscitados en sus servicios así como la supervisión de las bitácoras del personal a su cargo;
- VIII. Asignar a los elementos y equipo de trabajo a su cargo, dentro de la demarcación territorial de su subdelegación, de conformidad con los dispositivos de vigilancia acordados con la jefatura de la cual dependa;
- IX. Supervisar el cuidado y buen funcionamiento del equipo asignado;
- X. Aplicar las estrategias de seguridad pública establecidas por el Jefe de Delegación;
- XI. Comisionar, asistir y asesorar al cuerpo operativo bajo su mando, en cualquier problema de seguridad pública que se presente dentro de su sector;
- XII. Asesorar y dar el visto bueno al personal operativo bajo su mando, en la elaboración de partes informativos;

- XIII. Vigilar que los elementos a su cargo cumplan la disciplina interna de la corporación, aplicando, en su caso, dentro del ámbito de sus facultades, las correcciones disciplinarias que procedan, comunicando de inmediato al superior jerárquico cualquier circunstancia o conducta que afecte el servicio o la imagen de la Corporación;
- XIV. Proponer al Subdelegado los roles de vacaciones y de capacitación de los elementos a su cargo;
- XV. Conocer y aplicar la Ley, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a sus funciones; y,
- XVI. Las demás que expresamente le confiera el presente reglamento y otros ordenamientos legales.

Artículo 31.- Los cargos de Director de Operaciones Policiales, Jefe Delegacional, Jefe de Grupos Especiales y Comandante serán ocupados por aquellas personas que reúnan los requisitos que para ser policía de carrera establece la Ley.

Artículo 32.- Las radio comunicaciones y órdenes de mando, se emitirán a través de una cabina de radio, en consecuencia, toda instrucción emitida por este medio se entenderá como una orden y deberá ser acatada tanto por los mandos como por los miembros de inferior jerarquía, así como por los civiles a quienes se les ha facultado el uso de alguna de las frecuencias de radio policíacas.

Tratándose de radiocomunicación y uso de frecuencias y claves de radio, se atenderá además, a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y normas técnicas aplicables; así como a la normatividad que en la materia establezcan las dependencias federales y estatales competentes.

Artículo 33.- Los operadores de la cabina de radio comunicaciones llevarán una bitácora con el registro preciso, ya sea manual o electrónico, de los reportes de la ciudadanía, de todas las instrucciones u órdenes giradas por la superioridad, la hora de emisión de las mismas, el origen de la orden y sus destinatarios y los actos de servicio a realizar. Asimismo, reportarán de inmediato a quien corresponda cualquier desacato o uso inadecuado de las transmisiones de radio.

Artículo 33 A.- Son funciones del Jefe de la Policía Auxiliar:

- I. Recibir las solicitudes que se formulen a la Dirección para la autorización de los servicios de policía auxiliar, en cualquiera de sus modalidades, e integrar los expedientes respectivos, determinando la factibilidad de su otorgamiento y el número de elementos que deban cubrir los servicios;
- II. Organizar y planear los servicios de policía auxiliar;
- III. Vigilar que la prestación de los servicios de policía auxiliar se realice en los términos y condiciones de la autorización otorgada;
- IV. Verificar mensualmente que los beneficiarios del servicio estén al corriente con sus pagos, en caso contrario deberá informar al Titular de la Corporación para que se tomen las medidas pertinentes;
- V. Mantener constante comunicación con los beneficiarios del servicio y cuando fuere necesario hacer las visitas correspondientes a las empresas, instituciones o zonas determinadas, a fin de comprobar la efectividad del servicio;
- VI. Vigilar que la actuación de los elementos que presten el servicio de policía auxiliar,

se apegue al Reglamento de Policía y al presente reglamento;

- VII. Comisionar a uno o varios elementos operativos para que tengan mando sobre un número determinado de policías auxiliares de acuerdo a las circunstancias particulares de la empresa, zona o institución donde se preste el servicio;
- VIII. Informar al Titular de la Corporación o en su defecto al Director de Operaciones Policiales, de los cambios o movimientos del personal adscrito a su Dirección;
- IX. Coordinarse con los representantes de las organizaciones vecinales o de las personas físicas o morales a quienes se autorice el servicio de policía auxiliar, en las necesidades y políticas de vigilancia para garantizar que se cumplan adecuadamente los servicios que establece el Reglamento de Policía en esa materia; y
- X. Las demás que expresamente le confiera el presente reglamento y las que se encuentren comprendidas en cualquier otro ordenamiento legal.

Artículo 33 B.- Derogado.

Artículo 33 C.- Derogado.

Artículo 33 D.- Derogado.

Artículo 33 E.- Derogado.

Artículo 33 F.- Derogado.

Artículo 33 G.- Derogado.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA

Artículo 34.- La Dirección Técnica es la dependencia encargada de proponer y dar seguimiento a los proyectos estratégicos, proyectos internos y procesos clave de la corporación, establecer programas de prevención y política criminológica, así como llevar las relaciones con la comunidad y con los medios de comunicación.

Artículo 35- La Dirección Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el manual técnico sobre ascensos, que será aprobado por el Consejo de Honor y Justicia y colaborar en los mismos conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- II. Coordinarse con la Dirección de Operaciones Policiales y la Dirección de Planeación y Estadística para establecer los criterios necesarios a efecto de conformar una base de datos a nivel municipal que sustente el desarrollo de planes y acciones que sirvan para la toma de decisiones, elaboración de programas y la conducción de operativos para la prevención de delitos;
- III. Proponer y ejecutar, en coordinación con el Centro de Planeación y Seguridad Municipal, mecanismos de enlace e intercambio de información institucional con las diversas autoridades en los tres niveles de gobierno;

- IV. Establecer la práctica de los métodos conducentes para la prevención del delito, directamente o mediante los sistemas de coordinación previstos en las leyes y programas de seguridad pública, sean municipales, estatales o federales;
- V. Crear y mantener, en coordinación con el Centro de Planeación y Seguridad Municipal, bancos de datos, con apoyo de los laboratorios científicos y tecnológicos, en las materias que sean requeridas para auxiliar las labores operativas, preventivas y administrativas;
- VI. En coordinación con la Dirección General de Prevención del Delito y Participación Social las relaciones de la Corporación con la comunidad, estableciendo campañas de difusión relacionadas con la prevención de faltas y delitos;
- VII. Derogada;
- VIII. Supervisar la ejecución de las estrategias propuestas y aprobadas por la Dirección, proveyendo en el ámbito operativo las acciones necesarias para su exacta observancia;
- IX. Colaborar con la Dirección de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en la formación, supervisión y evaluación de planes de capacitación permanente, cursos especializados y cualquier otra forma de preparación del personal de la Corporación;
- X. Establecer el diseño de estrategias, tácticas y programas que incidan en la operación;
- XI. Realizar, en coordinación con el Centro de Planeación y Seguridad Municipal, el estudio de los eventos que a juicio de la Dirección se consideren de alto impacto, proponiendo dispositivos de seguridad que reduzcan el riesgo de la comisión de delitos graves;
- XII. Llevar un registro cartográfico de eventos para conocer la movilidad de la criminalidad;
- XIII. Proponer normas de procedimientos técnicos y la actualización de las mismas;
- XIV. Realizar auditorías sobre los procedimientos técnicos utilizados por el personal operativo; y,
- XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su función y las que expresamente le confiera el presente reglamento y las que se encuentren comprendidas en cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

Artículo 36.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección Técnica contará con el personal, áreas, departamentos o unidades administrativas que autorice el presupuesto.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA (Derogado)

Artículo 37.- Derogado.

Artículo 38.- Derogado.

Artículo 39.- Derogado.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA AUXILIAR
(Derogado)**

Artículo 40.- Derogado.

Artículo 41.- Derogado.

Artículo 42.- Derogado.

Artículo 43.- Derogado.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN POLICIAL
(Derogado)**

Artículo 44.- Derogado.

Artículo 45.- Derogado.

Artículo 46.- Derogado.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD
(Derogado)**

Artículo 47.- Derogado.

Artículo 48.- Derogado.

Artículo 49.- Derogado.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA
(Derogado)**

Artículo 49 A.- Derogado.

Artículo 49 B.- Derogado.

Artículo 49 C.- Derogado.

Artículo 49 D.- Derogado.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA**

Artículo 49 E.- La Coordinación Jurídica es el área encargada de coadyuvar con la Dirección de lo Contencioso de la Dirección General de Servicios Jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones previstas en las fracciones I y II del artículo 36 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato.

Artículo 49 F.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Coordinación Jurídica contará con el personal, áreas, departamentos o unidades administrativas que autorice el presupuesto.

Artículo 49 G.- Compete a la Coordinación Jurídica:

- I. Dar trámite a los juicios de amparo, así como intervenir y rendir los informes correspondientes en los mismos, y verificar que las demás unidades administrativas de la Corporación cumplan con las resoluciones que en ellos se pronuncien, prestando la asesoría que se requiera e informando al superior jerárquico de aquéllas en caso de incumplimiento;
- II. Asesorar jurídicamente a la Corporación y titulares de las direcciones de su adscripción en los asuntos de su competencia, en materia de Derechos Humanos;
- III. Elaborar las denuncias y querellas respecto de los asuntos competencia de la Corporación;
- IV. Dar servicio de asistencia jurídica a los miembros de la Corporación dentro de los procedimientos penales que se inicien por hechos realizados en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, cuando se les requiera como probables responsables, desde la fase de preparación del ejercicio de la acción penal y aun durante la fase de enjuiciamiento y sentencia, en todas las instancias, así como cuando se les requiera por cualquier motivo, sin el carácter de probables responsables, para intervenir dentro del curso de una indagatoria o proceso penales; y,
- V. Las demás que expresamente le confiera el presente reglamento, la Ley o cualquier otro ordenamiento legal.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA COORDINACIÓN DE OFICIALES DE MEDIACIÓN Derogado

Artículo 49 H.- Derogado

Artículo 49 I.- Derogado

Artículo 49 J.- Derogado

Artículo 49 K.- Derogado

Artículo 49 L.- Derogado.

Artículo 49 M.- Derogado.

Artículo 49 N.- Derogado.

Artículo 49 Ñ.- Derogado.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 49 O.- La Coordinación Administrativa es el área encargada de proveer los recursos humanos, materiales y logísticos, necesarios para el adecuado cumplimiento de las

funciones de las distintas áreas de la Corporación, siguiendo para ello los lineamientos que establezcan la Tesorería Municipal y la Dirección General de Desarrollo Institucional.

Artículo 49 P.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Coordinación Administrativa contará con el personal, áreas, departamentos o unidades administrativas que autorice el presupuesto.

Artículo 49 Q.- Compete a la Coordinación Administrativa:

- I. Controlar y eficientar los recursos materiales asignados a la Corporación;
- II. Elaborar y proponer al Titular de la Corporación, el anteproyecto de presupuesto de la dependencia;
- III. Tramitar la adquisición de los recursos materiales para proveer al personal en general de los insumos de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Proponer y revisar los contratos y convenios en los que intervenga la Corporación y verificar el cumplimiento de los términos y condiciones de los mismos;
- V. Proveer lo necesario para conservar en buen estado los vehículos, instalaciones, equipos y mobiliario de oficina, equipos de seguridad, armamento, cartuchos y equipos portátiles de radiocomunicación asignados a la Corporación, así como mantener el control de los resguardos de los mismos;
- VI. Supervisar que los vehículos asignados a la Corporación porten engomados, placas de circulación, colores, escudos o emblemas oficiales y que los números de las unidades se ajusten a las disposiciones del Manual Interno de Imagen Corporativa;
- VII. Controlar los procesos administrativos relativos a los movimientos de personal;
- VIII. Conocer y aplicar correctamente la Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales en relación con sus funciones; y,
- IX. Las demás que expresamente le confiera el presente reglamento y las que se encuentren comprendidas en cualquier otro ordenamiento legal.

TÍTULO TERCERO DEL CUERPO OPERATIVO

CAPÍTULO PRIMERO DEL POLICÍA PREVENTIVO

Artículo 50.- El policía preventivo municipal, es el servidor público que desempeña actividades inherentes para salvaguardar la integridad y derechos de los habitantes del municipio, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos con estricto respeto a las garantías individuales y los derechos humanos consignados en la Constitución Federal y en la Particular del Estado.

Artículo 51.- Para ser elemento de la policía municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y no gozar de otra nacionalidad;

- II. Tener diecinueve años cumplidos al ingresar a la Corporación y como máximo treinta y tres años;
- III. Contar con Cartilla del Servicio Militar liberada;
- IV. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. Contar con estudios concluidos y debidamente acreditados de nivel de educación media superior o su equivalente;
- VI. Estar apto física y mentalmente, según el resultado de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos y psicométricos que al efecto se le practiquen;
- VII. Aprobar los cursos de adiestramiento y capacitación que establezca la Academia;
- VIII. No tener impedimento en el registro del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IX. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- X. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- XI. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No padecer alcoholismo;
- XIII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo, el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIV. Cumplir con los deberes establecidos en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia; y,
- XV. Los demás que establezcan la convocatoria correspondiente y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 52.- Los policías que se separen de sus cargos por renuncia voluntaria, podrán reingresar a la Corporación siempre que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión Municipal, que exista plaza vacante o de nueva creación, que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función. En el caso de aquellas personas que pretendan reingresar a la Corporación, sin perjuicio de que se cumplan los requisitos previstos en el artículo anterior, el titular de la misma solicitará cartas de no inconveniencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de la Dirección de Asuntos Internos dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento y demás autoridades que se estime pertinente.

Artículo 53.- Son requisitos de permanencia en el cuerpo operativo, los siguientes:

- I. Aprobar satisfactoriamente las evaluaciones que se apliquen con motivo de los cursos de capacitación, adiestramiento, actualización y especialización que imparta La Academia o los que apliquen otras instituciones públicas o privadas con las que se celebren convenios para esos fines;

- II. Conservarse en plenas aptitudes físicas y mentales para el debido cumplimiento de sus funciones;
- III. Cumplir con las metas operativas y cumplir diligentemente los actos de servicio que le sean asignados;
- IV. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- V. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. No superar la edad máxima de retiro que se establecen a continuación:
 - a) Policía 50 años;
 - b) Policía 3º 51 años;
 - c) Policía 2º 52 años;
 - d) Policía 1º 53 años;
 - e) Suboficial 54 años;
 - f) Oficial 55 años;
 - g) Subinspector 56 años;
 - h) Inspector 57 años;
 - i) Inspector Jefe 58 años;
 - j) Inspector General 59 años;
 - k) Comisario 61 años;
 - l) Comisario Jefe 63 años;
 - m) Comisario General 65 años.
- VII. Contar con estudios concluidos y debidamente acreditados de nivel de educación media superior o su equivalente;
- VIII. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización, así como los procesos de evaluación de control de confianza y las evaluaciones del desempeño;
- IX. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No padecer alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y,
- XIV. Los demás requisitos que establezcan la Ley y demás leyes que resulten aplicables.

Artículo 54.- La baja de la corporación, procederá:

- I. Por solicitud de baja del elemento;
- II. Por muerte o jubilación;
- III. Por Incapacidad permanente total decretada por la institución de seguridad social correspondiente;
- IV. Por estar inhabilitado física o psicológicamente para prestar las funciones encomendadas;
- V. Por resolución judicial; y,
- VI. Por resolución firme del Consejo de Honor y Justicia que determine la destitución.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DEBERES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 55.- Son deberes ineludibles, del cuerpo operativo, los siguientes:

- I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Servir con honor y fidelidad a la sociedad;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos;
- IV. Solicitar sin demora los servicios médicos de urgencia, cuando haya personas heridas o gravemente enfermas;
- V. Apoyar y auxiliar a las personas con capacidades diferentes;
- VI. Aprender, en los casos de flagrancia, a que se refiere el párrafo final del artículo 60 del presente reglamento, a quien cometa una falta administrativa o delito, poniéndolo de inmediato a disposición de la autoridad competente
- VII. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- VIII. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia;
- IX. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de prepotencia y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

- X. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;
- XI. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- XII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas que se encuentren bajo su custodia;
- XIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIV. Auxiliar a las autoridades judiciales o administrativas cuando sean requeridos legalmente, siempre que así lo permitan los actos de servicio de la Corporación;
- XV. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho y la ejecución de éstas o el cumplimiento de aquéllas no signifique la comisión de un delito;
- XVI. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- XVII. Asistir a los cursos de formación policial que determine la Corporación, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que contribuyan a su profesionalización y promoción para su ascenso;
- XVIII. Observar las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones normativas y administrativas internas de la Corporación;
- XIX. Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando con estricto apego y respeto a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;
- XX. Usar y conservar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, para el cumplimiento de su deber, así como conservarlo; y,
- XXI. Resguardar el lugar de la escena de la comisión de un delito impidiendo el acceso de curiosos o personas ajenas, hasta en tanto lleguen las autoridades competentes.

Artículo 56.- El cuerpo operativo atenderá prioritariamente las llamadas de emergencia, prestando auxilio inmediato a las personas que así lo requieran.

Artículo 57.- Son derechos del cuerpo operativo:

- I. Recibir los cursos de formación básica para su ingreso, de actualización y de especialización;
- II. Contar con la capacitación y adiestramiento necesarios para llegar a ser un policía de carrera;
- III. Participar en los concursos de promociones para ascensos;
- IV. Obtener rangos y ascensos, según sus capacidades y méritos;
- V. Obtener estímulos y condecoraciones de acuerdo a lo previsto por el Reglamento

del Consejo;

- VI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
- VII. Percibir un salario remunerador conforme a su rango y de acuerdo al presupuesto, con las condiciones siguientes:
 - a. El plazo para el pago no podrá ser mayor de quince días.
 - b. El salario no podrá tener más retenciones, descuentos o deducciones que para el pago de: las obligaciones fiscales; cuotas al Instituto de Seguridad Social que corresponda; aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro; descuentos ordenados por autoridad judicial competente, para el pago de alimentos; descuentos para cubrir créditos otorgados por el Fondo Nacional Para el Consumo de los Trabajadores, por anticipos a cuenta de salarios y pago de amortizaciones a convenios celebrados con motivo de pérdida o daño de los equipos e instrumentos de trabajo imputables al elemento, y las demás que se deriven de las disposiciones legales;
- VIII. Gozar de las prestaciones y servicios de seguridad social, así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en lo que se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Desarrollo Institucional y el Instituto de Seguridad Social con el que se tenga celebrado el convenio correspondiente;
- IX. Disfrutar de un período vacacional semestral de diez días hábiles a partir de haber cumplido seis meses de servicio, según el calendario que para ese efecto establezca la Dirección de Operaciones Policiales de acuerdo con las necesidades del servicio;
- X. Percibir un aguinaldo anual equivalente a, por lo menos, 20 días de salario, mismo que deberá ser cubierto en el mes de diciembre;
- XI. Solicitar, con oportunidad y por escrito, licencias sin goce de sueldo, hasta por diez días hábiles, por causas extraordinarias, previo estudio del caso en lo particular y de acuerdo a las necesidades del servicio, las cuales podrán ser autorizadas por el titular de la corporación;
- XII. Gozar de licencia con goce de sueldo en los siguientes casos:
 - a) Por enfermedad, en las condiciones que sobre el particular tenga establecidas la Dirección General de Desarrollo Institucional y en caso de las mujeres, por incapacidad maternal;
 - b) Por fallecimiento de padres, hermanos, cónyuge o concubina e hijos o por contraer matrimonio, por una sola vez, hasta tres días; y,
 - c) En el caso de varones, un día por el nacimiento de sus hijos;
- XIII. Ser reclusos en áreas especiales para los policías en los casos en que sean sujetos a prisión, arresto administrativo o disciplinario;
- XIV. Recibir asesoría jurídica en los casos en que por motivo del cumplimiento del servicio sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidades penal, civil o administrativa;
- XV. La portación, sin costo alguno, de armas, municiones, uniforme y divisas que

deberán portar en el ejercicio de sus funciones;

- XVI. La dotación, sin costo alguno, de los equipos y vehículos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XVII. Permanecer en su cargo, excepto en los casos previstos por el presente reglamento y las Leyes y Reglamentos aplicables; y,
- XVIII. Los demás que les confieran las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 58.- Son obligaciones de los elementos de la Corporación:

- I. Guardar la consideración debida a todo superior jerárquico, así como a sus subordinados y demás compañeros de trabajo, empleados y funcionarios del Ayuntamiento y en general con la población, dentro y fuera del servicio;
- II. Colaborar como instructor en las Academias para la Formación de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado y del Municipio;
- III. Cumplir en sus términos las órdenes que legalmente emitan sus superiores;
- IV. Guardar reserva de los datos e informes de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones, salvo que sean requeridos por autoridad competente;
- V. Apegarse al principio de legalidad en el desempeño de su cargo, evitando realizar acciones o conductas contrarias a derecho o que afecten los derechos humanos;
- VI. Abstenerse de presentar peticiones colectivas, que tiendan a contrariar las órdenes que reciban y de fomentar cualquier conducta que obstaculice la correcta prestación del servicio;
- VII. Cumplir sus funciones debidamente uniformados, portando siempre la insignia y credencial que los identifique, ya que de otra forma no podrán realizar labores operativas;
- VIII. Usar y cuidar el equipo móvil radiotransmisor, el arma a su cargo, las municiones y todo cuanto les sea proporcionado por la Corporación, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones;
- IX. Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito y usar sólo en caso de emergencia la sirena, luces y altavoz del vehículo a su cargo;
- X. Usar el vehículo a su cargo solo para el cumplimiento de sus funciones; absteniéndose de utilizarlo para uso personal o el traslado de particulares sin causa justificada o del propio personal de la corporación sin autorización;
- XI. Desempeñar las actividades relacionadas con su función en forma puntual y oportuna;
- XII. No concurrir uniformados a lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, salvo que sea en ejercicio de sus funciones;
- XIII. Abstenerse de liberar a los detenidos sin orden de la autoridad que los tenga a su disposición;
- XIV. Rechazar dádivas o gratificaciones que se les ofrezcan por hacer o dejar de hacer

algo relacionado con el servicio;

- XV. Entregar a la oficina correspondiente de la corporación, los objetos, documentos y valores que aseguren o retengan en el desempeño de sus funciones;
- XVI. Asistir a los cursos de capacitación, adiestramiento y especialización que impartan las Academias para la Formación de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado y del Municipio;
- XVII. Abstenerse de realizar, durante, dentro o fuera del servicio, cualquier tipo de conducta que atente contra la moral y las buenas costumbres;
- XVIII. Comunicar, por escrito a la Dirección de Operaciones Policiales, cualquier cambio de su domicilio particular, dentro de los tres días siguientes;
- XIX. Hacer entrega al término del turno del servicio, del armamento, equipo y medios de transporte que le proporcione la Corporación para el cumplimiento de su deber;
- XX. Hacer entrega inmediata al causar baja del servicio, del arma, credencial, equipo, medios de transporte, uniforme y divisas que se le hayan asignado;
- XXI. Reportar de inmediato, el padecimiento de enfermedades contagiosas o las incapacidades por enfermedad; y,
- XXII. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 59.- Queda prohibido a los elementos de la Corporación:

- I. Presentarse al desempeño del servicio o comisión bajo los efectos de bebidas alcohólicas y/o sustancias tóxicas;
- II. Ingerir bebidas alcohólicas o hacer uso de sustancias tóxicas durante la prestación del servicio;
- III. Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar donde se hubiere cometido un delito o despojar de sus bienes o pertenencias a las personas que detenga o que en calidad de detenido traslade para su presentación ante el Oficial Calificador;
- IV. Retirarse o abandonar el servicio o comisión sin permiso o causa plenamente justificada;
- V. Distraer su atención en asuntos particulares que impidan el desempeño de sus actividades;
- VI. Exceder injustificadamente el tiempo de traslado de una persona, desde el momento de su detención hasta su presentación ante el Oficial Calificador;
- VII. Usar su uniforme, credencial, arma y en general cualquier parte o pieza de su equipo de trabajo cuando se encuentre fuera del servicio;
- VIII. Introducirse a domicilios particulares sin previa autorización del propietario, poseedor o morador del inmueble o sin una orden expedida por autoridad competente;
- IX. Obedecer órdenes superiores cuando las mismas constituyan un delito o falta administrativa o interna;

- X. Dar o cumplir órdenes o ejecutar actos que sean o puedan ser constitutivos de delito;
- XI. Entregar su sueldo, en todo o en parte, o aportar cuotas a los superiores jerárquicos a cambio de beneficios dentro del servicio o fuera de éste;
- XII. Exigir a sus subordinados, su sueldo, en todo o en parte, o la aportación de cuotas a cambio de beneficios dentro del servicio o fuera de éste;
- XIII. Valerse de su cargo, con el objeto de obtener beneficios personales, de que se le proporcionen servicios gratuitos o para realizar actos que no sean de su competencia, atribución u obligación;
- XIV. Prestar seguridad o protección en actividades propias de particulares o ilícitas;
- XV. Combinar su uniforme oficial con prendas, divisas o insignias de civil, ya sea que esté franco o de servicio o bien efectuar todo tipo de modificación en contravención a lo dispuesto por el Manual Interno de Imagen Corporativa;
- XVI. Incurrir en conductas que deriven en el incumplimiento de los deberes inherentes a su función;
- XVII. Desenfundar el arma de fuego o accionarla sin causa justificada, así como usar las instalaciones, el armamento, vehículos o equipo en forma indebida;
- XVIII. Portar durante el servicio equipo de telefonía o radiocomunicación, de cualquier especie, para uso personal así como equipamiento y armas de fuego no proporcionadas por la Corporación o portar cualquier tipo de armas fuera de servicio;
- XIX. Portar todo tipo de objetos ajenos al uniforme o equipo, como alhajas, bisutería, anillos, cadenas, o cualquier otra cosa que pueda representar peligro en su persona durante el desempeño de sus funciones; y,
- XX. Las demás que expresamente se deriven el presente reglamento y las que se encuentren comprendidas en cualquier otro ordenamiento legal ya sea federal, estatal o municipal.

CAPÍTULO TERCERO REGLAS PARA LA DETENCIÓN

Artículo 60.- El Cuerpo Operativo de la Corporación de cualquier rango o nivel, están obligados a detener y poner a disposición del árbitro calificador dentro del tiempo que establece el Reglamento de Policía, a cualquier persona que sea sorprendida flagrantemente, en la comisión de un delito o de una falta administrativa, o cuando se trate del cumplimiento de un mandamiento escrito expedido por autoridad competente.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al presunto responsable poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la de la autoridad competente.

Se considera que hay delito o falta flagrante cuando el presunto responsable es detenido al momento de su comisión, o si, inmediatamente después de ejecutado el hecho, aquél es perseguido materialmente; o alguien lo señala como responsable y se encuentra en su poder el objeto del delito o falta administrativa, el instrumento con que aparezca cometido, o huellas o

indicios que hagan presumir fundadamente su intervención en la comisión del delito o falta administrativa.

Artículo 61.- Los elementos operativos, no requieren autorización para ingresar en razón de sus labores de patrullaje o en persecución de un presunto delincuente o infractor, a los lugares señalados en el artículo 5º del Reglamento de Policía.

Artículo 62.- Para el ingreso a un lugar privado, cualquier elemento deberá contar con el consentimiento, por escrito, de persona mayor de edad, que pueda legítimamente otorgarlo, estando obligado a asentar en el parte informativo el nombre de dicha persona, el carácter con que se ostentó para dar la autorización, su media filiación y en su caso los datos de la identificación oficial en que conste la mayoría de edad.

Para los efectos del párrafo anterior, en forma enunciativa pero no limitativa, se considera como persona legalmente facultada para otorgar la autorización de ingreso a:

- I. El propietario;
- II. El representante legal del propietario;
- III. El encargado;
- IV. El poseedor; o,
- V. Cualquier ocupante mayor de edad que viva en el domicilio.

Artículo 63.- Cuando la persona legitimada para autorizar el acceso a un lugar privado, se niegue a permitir el paso de los elementos de policía, en la persecución de un presunto delincuente o infractor, el elemento se abstendrá de ingresar y solicitará instrucciones al superior jerárquico.

En caso de negativa de permitir el acceso a un lugar privado, en la persecución de un presunto delincuente o infractor, se procederá en los términos del artículo 24 del Reglamento de Policía, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere.

Artículo 64.- Los elementos que integran el personal operativo de la corporación no requerirán autorización para introducirse a lugares privados, cuando se trate de salvaguardar un bien jurídico en situación de peligro o evitar un mal mayor, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- I. Que el peligro sea actual o inminente;
- II. Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES.

Artículo 65.- Los integrantes de la Corporación están obligados a participar en las acciones que conjuntamente se realicen con otras dependencias y autoridades, sean o no policiales, acatando en todo momento las instrucciones que reciba por parte del mando que ordena la comisión. Debiendo obedecer las órdenes e instrucciones que reciba del funcionario responsable de las operaciones o diligencias, aunque el mismo no pertenezca a la corporación. Cuando participen varios elementos de la corporación las órdenes deberán transmitirse, preferentemente, por conducto del elemento de mayor rango.

Artículo 66.- Cuando en un evento participen elementos de diversas corporaciones, el mando lo asumirá el elemento que conforme a la naturaleza del evento corresponda a sus atribuciones, estando obligado a reportar por radio, cuando las instrucciones que reciba generen conflictos o pongan en riesgo la integridad física o patrimonial de las víctimas o de terceros.

Artículo 67.- Los empleados operativos de las empresas de seguridad privada, ajustarán su actuación a los términos del presente reglamento y demás disposiciones aplicables, y están obligados a acatar las instrucciones que reciban de quien se encuentre a cargo o mando de la operación.

CAPÍTULO QUINTO DEL ESCALAFÓN, ASCENSOS Y ANTIGÜEDAD

Artículo 68.- El grado de policía es el inicio del escalafón del personal operativo de la Corporación, pudiendo ascender al grado inmediato superior, conforme a las plazas vacantes autorizadas y de acuerdo a los resultados que arrojen los exámenes por concurso.

Artículo 69.- La Dirección Técnica expedirá la convocatoria conjuntamente con la Academia y llevará a cabo los concursos de ascenso, bajo la supervisión y vigilancia de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, así mismo dará a conocer con la debida oportunidad los temarios y bibliografía para los aspirantes.

Artículo 70.- Derogado.

Artículo 71.- Los exámenes básicos a que deberán someterse los aspirantes para ascender de grado, sin perjuicio de que se apliquen otros que el titular de la corporación estime convenientes, serán:

- I. Examen psicométrico;
- II. Examen físico atlético;
- III. Examen de conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;
- IV. Examen de táctica policial, según el grado;
- V. Examen médico;
- VI. Examen Toxicológico;
- VII. Estudio de personalidad;
- VIII. Estudio patrimonial y de entorno social; y,
- IX. Exámenes de control de confianza.

Artículo 72.- Derogado.

Artículo 73.- No podrán participar en los concursos:

- I. Los sancionados con suspensión laboral cuando la fecha del desahogo de los exámenes coincida con la ejecución de dicha sanción;
- II. Los incapacitados por el Instituto de Seguridad Social que corresponda, si a la fecha del desahogo de los exámenes se encuentra la incapacidad vigente;

- III. Los elementos que hubieren reingresado a la corporación, si no ha transcurrido al menos dos años desde la fecha de su reingreso; y,
- IV. Los elementos que dentro de los seis meses anteriores a la fecha del concurso hubieren sido sancionados con dos o más suspensiones.

Artículo 74.- Para efectos de ascenso, la antigüedad se contará desde la fecha de ingreso a la Corporación, con las siguientes excepciones:

- I. El tiempo de licencias concedidas para asuntos particulares; y,
- II. El tiempo en que el elemento se encuentre suspendido en virtud de corrección disciplinaria.

TÍTULO CUARTO DE LOS RECONOCIMIENTOS, CONDECORACIONES Y ESTÍMULOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 75.- Los elementos de la Corporación tendrán derecho a reconocimientos y condecoraciones, en los términos y condiciones que se establecen en el Reglamento del Consejo.

Artículo 76.- El Titular de la Corporación, para los efectos de análisis y determinación de las condecoraciones, reconocimientos y estímulos, en forma simultánea a la propuesta, presentará al Consejo de Honor y Justicia, la documentación necesaria que justifique el derecho a obtener alguno de dichos beneficios.

TITULO QUINTO DE LAS FALTAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DISCIPLINA

Artículo 77.- Los elementos de la Corporación están obligados a observar y ajustar su proceder a la disciplina establecida, dentro y fuera del servicio, a efecto de proveer el cumplimiento de los deberes y obligaciones que señala el presente reglamento o las que de manera expresa establezcan otras Leyes o Reglamentos, por lo que su infracción dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias que los mismos señalen.

Si el hecho constituyere un delito, se pondrá al elemento a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 78.- El titular de la corporación podrá imponer las medidas disciplinarias a que se refiere el presente reglamento al personal de la dependencia que incurra en infracciones a los deberes, obligaciones y prohibiciones que el mismo señala.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 79.- El titular de la corporación, sin perjuicio de las sanciones que imponga el Consejo de Honor y Justicia por las faltas graves previstas en el Reglamento del Consejo, podrá imponer las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de adscripción; o,
- III. Arresto.

Artículo 80.- Se entiende por:

- I. Amonestación: Acto por el cual el superior jerárquico señala al subalterno, la omisión o defecto en el cumplimiento de su deber y procederá por las conductas que no estén encuadradas como faltas sancionadas con destitución, suspensión laboral o arresto, y que sean consideradas como no graves;
- II. Cambio de adscripción: La reubicación de un integrante de la corporación a otra delegación o sector de vigilancia, o bien, a otra unidad administrativa de la misma. Se aplicará cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que esté adscrito o sea necesaria para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña; y,
- III. Arresto: La detención temporal a que es sujeto un elemento de la Corporación, en el lugar que para tal efecto se designe, y que será diferente a aquel donde se recluya a los infractores. El arresto que se imponga no podrá ser mayor a treinta y seis horas.

Artículo 80 BIS.- El Director General tendrá la facultad potestativa de proponer a los elementos que se hayan hecho acreedores a la imposición de un arresto, la permuta de éste por trabajo en favor de la comunidad; entendiéndose por éste la actividad asignada y no remunerada que se realiza en beneficio de la sociedad. Si el elemento acepta dicha permuta, ésta se cumplirá durante un tiempo equivalente a la tercera parte de la sanción fijada como arresto.

En caso de que elemento incumpla la actividad asignada, la permuta quedará sin efecto y éste deberá cumplir el arresto fijado en un principio.

Artículo 80 TER.- Será sancionado con amonestación el elemento que:

- I. Sea impuntual en los servicios y comisiones que se le asignen o en los cursos de capacitación que ordene la Dirección;
- II. Si dentro de un lapso de sesenta días, a partir de que elemento fue sancionado por segunda ocasión por este motivo, comete por tercera ocasión la presente falta, se hará acreedor a la imposición de un arresto, el cual no será acumulable como falta grave para ser sancionado por el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia.
- III. No observar buena conducta en sus clases de capacitación;
- IV. Si dentro del lapso de ciento ochenta días contado a partir de que el elemento es sancionado por la comisión de esta falta, infringe nuevamente la misma, se hará acreedor a un arresto, el cual no será acumulable como falta grave para ser sancionado por el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia;
- V. Se presente a sus labores desaseado, en su uniforme o persona;
- VI. Si dentro del lapso de noventa días a partir de la amonestación propuesta por esta fracción, el elemento operativo la infringe por segunda ocasión, será arrestado, lo cual no será acumulable como falta grave para ser sancionada por el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 81.- Será sancionado de seis a doce horas de arresto el elemento que:

- I. Haga uso indebido del equipo de radio comunicación o no lo conteste cuando se le requiera;
- II. Sea impuntual en los servicios y comisiones que se le asignen o en los cursos de capacitación que ordene la Dirección;
- III. Derogada;;
- IV. Derogada;
- V. Falte al respeto a sus superiores, y en general a los funcionarios de la administración pública municipal;
- VI. Dirigirse públicamente a los superiores, y en general a todo funcionario de la Administración Pública Municipal, con palabras altisonantes o peyorativas;
- VII. Faltar al servicio ordinario o extraordinario, comisión o capacitación, sin causa justificada;
- VIII. Tomar atribuciones que no le corresponden, que redunden en perjuicio del servicio, siempre y cuando esta conducta no constituya un delito;
- IX. Desobedecer las órdenes del oficial calificador en lo concerniente a la aplicación del Reglamento de Policía, así como las disposiciones administrativas internas;
- X. Acumular hasta tres amonestaciones en un periodo de treinta días naturales;
- XI. Insultar o hacer burla de los compañeros de trabajo dentro o fuera del servicio;
- XII. Provocar o participar en riñas dentro del servicio. No se considerará riña si el elemento operativo estando en cumplimiento de sus atribuciones tiene que hacer uso necesario de la fuerza, para hacer cumplir las leyes o reglamentos;
- XIII. Desacatar la orden de un superior, salvo que la misma sea constitutiva de delito o falta administrativa;
- XIV. Derogado.
- XV. Maniobrar el armamento, sin la debida precaución o necesidad;
- XVI. Provocar por negligencia accidentes viales con vehículos oficiales a su cargo; y,
- XVII. Las análogas o similares a las anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes.

Artículo 82.- Derogado.

Artículo 83.- Derogado.

Artículo 84.- Cuando un elemento acumule tres o más arrestos en un periodo de seis meses, se procederá en los términos del artículo 29 del Reglamento del Consejo.

Artículo 85.- Corresponde al Titular de la Corporación la aplicación de las medidas disciplinarias a los elementos de la Corporación, por faltas consideradas no graves, debiendo dejar

constancia en el expediente personal del elemento.

Artículo 86.- Los elementos de la Corporación podrán ser sancionados también por las faltas consideradas como graves, mismas que se definen y precisan en el Reglamento del Consejo, correspondiendo la aplicación de las sanciones al Consejo de Honor y Justicia, en las formas y términos que establece el procedimiento para la imposición de sanciones instituido en dicho reglamento.

TÍTULO SEXTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 87.- Son trabajadores administrativos las personas físicas adscritas a la Corporación, que realizan trabajos de dirección, planeación, organización y operación, relacionados con las funciones administrativas de la dependencia.

Artículo 88.- La relación de trabajo del personal administrativo, se sujetará a lo que establece la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios y las disposiciones que sobre condiciones de trabajo establezca el Municipio a través de la Dirección General de Desarrollo Institucional.

TÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS UNIFORMES, VEHÍCULOS Y ARMAS

Artículo 89.- A efecto de distinguirla de otros cuerpos de seguridad, será obligatorio para los elementos operativos de la Corporación usar el uniforme que autorice el titular de la dependencia, con la aprobación del Presidente Municipal.

Asimismo, los elementos operativos deberán portar en forma visible las insignias, medallas, divisas, gafetes o escudos oficiales que les correspondan.

Artículo 90.- Los vehículos al servicio de la Corporación deberán ostentar visiblemente su denominación, logotipo o escudo, número de identificación y placas de circulación, salvo los utilizados en comisiones especiales o bajo la autorización del Titular de la Corporación, debiendo portar en todo caso placas de circulación.

Artículo 91.- Los colores oficiales de la Corporación son:

- I. El blanco, azul oscuro y dorado para usarse en cualquiera de sus combinaciones en los vehículos; y
- II. El azul oscuro y / o blanco en cualquiera de sus combinaciones, en los uniformes que portará el personal de la Corporación, a excepción de los uniformes utilizados por los grupos especiales.

Artículo 92.- Los colores, escudos, emblemas, insignias y demás elementos iconográficos de la Corporación, se sujetarán a las especificaciones que señale el manual de imagen corporativa que apruebe el titular de la corporación.

Artículo 93.- Todos los integrantes de la Corporación deberán portar credencial que los identifique como miembros de ésta, la cual deberá reunir los requisitos, términos y condiciones que especifica la Ley.

Artículo 94.- Los elementos de la Corporación sólo podrán portar las armas que se encuentren registradas en la Corporación conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y les hayan sido asignadas para el desempeño de su labor.

Artículo 95.- Las armas solo podrán ser portadas, por los elementos de la Corporación, para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 96.- En caso de asegurar armas y/o municiones, los elementos de la Corporación deberán comunicarlo de inmediato a su superior jerárquico o al titular de la misma, para que proceda en los términos de ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. Asimismo, deberá publicarse en la Gaceta del H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- Para todos los efectos legales y administrativos, la Dirección de Policía Preventiva Municipal de León, Gto., a que alude el presente reglamento, se entenderá referida a la Dirección de Policía Municipal que se menciona en los demás ordenamientos municipales.

POR TANTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES I Y VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO EL DÍA 28 DE FEBRERO DEL 2003.

L.A.E. LUIS ERNESTO AYALA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Publicado en P.O. número 50, Segunda Parte, de fecha 28 de marzo del 2003.

Publicado en P.O. número 125, Tercera Parte, de fecha 6 de agosto del 2010.

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se reforman* los artículos 1, 5 fracciones VIII y X, 8, 10 fracciones I y II, 11, 12, 14, 16 apartado A fracción XIII, apartado B fracciones V, VI, VII y VIII, apartado C fracción II, 17 fracciones I, V, X, XI y XIII, 18, 19, 21, 22 primer párrafo y fracciones I, IV, V y VI, 23 primer párrafo y fracciones III y VIII, 24, 25 primer párrafo, 27 fracciones IV, VII, VIII, X y XI, 28 fracciones III, VI y X, 29 fracción XII, 30 primer párrafo y fracciones I, II, III, 31, 35 fracciones II, III, V, VI, IX, XI y XIV, 51 fracciones II y VII, 53 fracción I, 57 fracciones VIII, IX, XII inciso a), 58 fracciones II, XVI y XVIII, 59 fracciones III y VI, 67, 70 fracción II, 82 fracciones I y III, 83 fracción IV, 88, así como la denominación del Reglamento Interior de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de León, Gto., para quedar como "REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO", la denominación del CAPÍTULO SEGUNDO para quedar como "DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES POLICIALES"; **se adicionan** la fracción VII al artículo 22 y el artículo 33 A; **se derogan** las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 10, fracción VII del artículo 35, el CAPÍTULO QUINTO denominado "DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA" y sus artículos 37, 38 y 39; el CAPÍTULO SEXTO denominado "DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA AUXILIAR" y sus artículos 40, 41, 42 y 43; el CAPÍTULO SÉPTIMO denominado "DE LA DIRECCIÓN DE

PLANEACIÓN MUNICIPAL” y sus artículos 44, 45 y 46, y el CAPÍTULO OCTAVO denominado “DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD” y sus artículos 47, 48 y 49; **todos del Reglamento Interior de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de León, Gto;** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 50, Segunda Parte, de fecha 28 de marzo de 2003.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; debiendo publicarse además en la Gaceta del H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan a la presente reforma.

Publicado en P.O. número 42, Segunda Parte, de fecha 15 de marzo del 2011.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN los artículos 2; 3; 4; 5 fracciones II, III y V; 51 párrafo primero; y 81; **SE ADICIONAN** los artículos 80 Bis y 80 Ter; y **SE DEROGAN** los artículos 82 y 83, todos del **Reglamento Interior de la Dirección General de Policía Municipal de León, Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 50, Segunda Parte, de fecha 28 de marzo de 2003

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan a la presente reforma.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 98, Segunda Parte, de fecha 21 de junio de 2011

ÚNICO.- SE REFORMA la fracción IX del artículo 7; y **SE ADICIONA** la fracción X al artículo 7; las fracciones VIII, IX, X y XI al artículo 10, y del Título Segundo, un Capítulo Noveno para quedar como “DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA”, que comprende del artículo 49 A al artículo 49 D; un Capítulo Décimo para quedar como “DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA”, que comprende del artículo 49 E al artículo 49 G; un Capítulo Décimo Primero para quedar como “DE LA COORDINACIÓN DE OFICIALES DE MEDIACIÓN”, que comprende del artículo 49 H al artículo 49 Ñ; y un Capítulo Décimo Segundo para quedar como “DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA”, que comprende del artículo 49 O al artículo 49 Q; **todos del Reglamento Interior de la Dirección General de Policía Municipal de León, Guanajuato.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan a la presente reforma.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 16, Tercera Parte, de fecha 27 de enero de 2012.

ÚNICO.- SE REFORMAN los artículos 6, 8, 15 fracción I, 17 fracciones III y VII, 20, 22 fracción II, 30 fracciones IV y VIII, 33, 51 fracciones I, II, IV, V y VIII, 52, 53 fracciones III y IV, 68, 69 y 71 fracciones III y V; se **ADICIONAN** las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 51, las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 53 y las fracciones VII, VIII y IX del artículo 71; y se **DEROGAN** los artículos 70 y 72; **todos del Reglamento Interior de la Dirección General de Policía Municipal de León, Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 50, Segunda Parte, de fecha 28 de marzo del 2003.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes adiciones, derogaciones y reformas entrarán en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones normativas municipales que se opongan a las presentes modificaciones.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 16, Tercera Parte de fecha 27 de Enero de 2012.

Artículo Único.- Se derogan las fracciones IX y X del apartado A del artículo 16; la fracción V del artículo 22; y el artículo 33 A; **todos ellos del Reglamento Interior de la Dirección General de Policía Municipal de León, Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 42, Segunda Parte, de fecha 15 de marzo del 2011.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes derogaciones entrarán en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan a las presentes modificaciones.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 42, Segunda Parte de fecha 13 de marzo de 2012.

Único.- Se reforma la fracción XIII del apartado A del artículo 16; y **se adicionan** la fracción XIV al apartado A del artículo 16, así como los artículos 33 B, 33 C, 33 D, 33 E, 33 F y 33 G; **todos ellos del Reglamento Interior de la Dirección General de Policía Municipal de León, Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 50, Segunda Parte, de fecha 28 de marzo de 2003.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan a las presentes modificaciones.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 32, Segunda Parte, de fecha 24 de febrero de 2015.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al Municipio como una entidad jurídica constituida por habitantes establecidos en su territorio, gobernados por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, el cual, entre sus funciones, se encuentra la de brindar a la población los servicios públicos municipales.

Por su parte el artículo 17 de la Constitución Federal establece que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de conflictos, como lo es la mediación.

La mediación es un medio de solución de conflictos alternativo al procedimiento judicial que se lleva a cabo en los tribunales, por virtud del cual, los particulares en conflicto solicitan la intervención de un tercero, quien facilita la comunicación para lograr un acuerdo voluntario que satisfaga sus intereses.

La interacción de los individuos en la sociedad actual permite la creación de vínculos afectivos, laborales, amistosos y de convivencia, los cuales se pueden ver afectados por diferencias de pensamiento, cultura, educación y condición social, ocasionándose con ello una posible transgresión a sus derechos.

Lo anterior no implica que los particulares en conflicto necesariamente deban acudir a un tribunal a dirimirlo, pues para su solución, con excepción de los derechos que no son de libre disposición, pueden acudir a un procedimiento asistido de profesionales, lográndose un concierto de voluntades.

En la actualidad, los procedimientos alternativos de solución de conflictos han tomado una gran importancia, lo que ha generado, la posibilidad de que las autoridades los utilicen para brindar atención a la ciudadanía desde un punto de vista práctico, eficaz y eficiente, contribuyendo a la participación en la vida pública del Municipio.

Bajo esa tendencia, el Municipio de León considera que mediante la aplicación del procedimiento de mediación puede coadyuvar con la ciudadanía para lograr una mejor convivencia social, en aras de elevar el nivel de vida de sus habitantes.

Con la creación de este ordenamiento la presente administración pública municipal pretende alcanzar la consolidación de la Dirección de Mediación, para ello se establecen las bases que rijan el funcionamiento de los integrantes de dicha unidad administrativa mediante las atribuciones y limitantes propias de la naturaleza de la función, los derechos y obligaciones de quienes soliciten su intervención y el procedimiento correspondiente para resolver las discrepancias individuales y colectivas para fortalecer las relaciones sociales que contribuyen a mejorar la calidad de vida de una comunidad.

Lo anterior contribuye a la construcción de una cultura efectiva de actividades preventivas y restaurativas, dándole a los leoneses la posibilidad de acceder a la justicia más humana y menos coercitiva. Además, favorecerá a que la sociedad tome con mayor responsabilidad sus actos, inhibiendo prácticas nocivas, a su vez permitirá que los órganos de procuración e impartición de justicia reduzcan su carga de trabajo y enfoquen la utilización de sus recursos humanos y materiales.

Primero. Se aprueba el Reglamento Interior de la Dirección de Mediación del Municipio de León, Guanajuato.

Segundo. Se derogan los artículos 10 fracción X, y el Capítulo Décimo Primero del Título Segundo, denominado "De la coordinación de oficiales del mediación" el cual comprende los artículos del 49-H al 49-N; todos del Reglamento Interior de la Dirección General de Policía Municipal de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 50, Segunda Parte, de fecha 28 de marzo del 2003.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 76, Segunda Parte de fecha 12 de Mayo de 2015.

Exposición de motivos

El Estado como garante de la seguridad pública en forma constante y permanente debe incrementar la protección de las personas en su familia, persona, bienes y posesiones, lo cual se logra a través de la implementación de acciones que permitan reforzar las instituciones de seguridad en sus atribuciones, estructura y personal. El Programa de Gobierno 2012-2015, en los ejes "Gobierno de Resultados y Respetuoso de los Derechos Humanos" y "Ciudad Segura" contempla la actualización normativa y la implementación de acciones preventivas en beneficio de la seguridad pública.

La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, vigente a partir del 01 de enero de 2015, contempla en los artículos 200 y 201 la prestación del servicio de policía auxiliar por parte del Municipio, consistente en la vigilancia de intereses particulares de ciudadanos, previo pago de derechos.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el legislador estableció en el artículo cuarto transitorio la obligación para los municipios del Estado de Guanajuato de expedir o adecuar a la referida Ley su reglamentación correspondiente dentro del término de 180 días contados a partir de su entrada en vigor.

Por lo anterior, es necesario reformar los reglamentos mencionados, a efecto de cumplir en tiempo y forma con el mandato legal encomendado por el Poder Legislativo de nuestra entidad, relativo a la creación del servicio de policía auxiliar.

Actualmente la Dirección General de Policía Municipal cuenta con el servicio de policía en sitio, cuya función es semejante a la de policía auxiliar, pero distinta a la prevista por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

En ese sentido se crea el servicio de policía auxiliar con el objeto de brindar seguridad a los particulares que lo soliciten previo pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato.

El servicio de policía auxiliar será autorizado por el Ayuntamiento por conducto de la Dirección General de Policía Municipal, cuya vigencia será de 12 meses, con la posibilidad de refrendo siempre y cuando se cuente con el estado de fuerza necesario para brindar seguridad al Municipio.

Para ello se crea la jefatura de policía auxiliar adscrita a la Dirección de Operaciones Policiales cuyas atribuciones principalmente serán determinar la factibilidad del otorgamiento de la autorización, la vigilancia y verificación de la prestación del servicio.

Los elementos que llevarán a cabo la función de policía auxiliar serán egresados de la Academia Metropolitana de Seguridad Pública, por lo cual deberán cumplir con los requisitos de capacitación, adiestramiento y de control de confianza.

Dichos elementos también contarán con los derechos y obligaciones establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Las modalidades bajo las cuales se prestará el servicio de policía auxiliar serán las de:

Auxiliar contratado: El servicio que se presta a través de elementos capacitados, contratados y equipados por la Dirección General de Policía Municipal, de la cual dependen directamente; y

Policía en servicio franco: El servicio que se presta por elementos de policía preventiva o auxiliar, en su horario franco, con turnos de duración de seis horas y que tiene por objeto la vigilancia de intereses particulares.

En materia de seguridad privada los artículos 177 y 185 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato indican que corresponde a los municipios la regulación de las visitas de supervisión, vigilancia y en su caso, sanción derivada de la prestación de los servicios de seguridad privada, asimismo se contemplan las atribuciones para la verificación e imposición de medidas de seguridad a los prestadores de este servicio y se modifican diversos aspectos de la regulación referente al servicio de seguridad privada.

En razón de lo anterior se modifican los ordenamientos relacionados con la materia que nos ocupa creando la Dirección de Servicios de Seguridad Privada y adecuando la normativa existente con la legislación estatal.

El Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato regula la organización, funcionamiento y atribuciones de las dependencias de la administración pública centralizada, entre ellas las de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal por lo cual se hace necesario establecer en el mismo la creación de la Dirección de Servicios de Seguridad Privada y sus atribuciones, la cual estará adscrita a la mencionada Secretaría de Seguridad.

Entre las atribuciones que se otorgan a dicha Dirección resaltan que será la encargada de emitir el dictamen técnico respecto a la viabilidad para que el H. Ayuntamiento otorgue la conformidad correspondiente, así mismo se le otorgan facultades para verificar que las empresas de seguridad privada que operen en el Municipio cumplan con todos los requisitos que la normatividad en la materia les exige, pudiendo en su caso, decretar medidas de seguridad o imponer las sanciones que correspondan, además de que deberá colaborar con la Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León, Gto., para la evaluación de los planes de capacitación para los prestadores de servicios de seguridad privada.

Actualmente, la unidad administrativa encargada de la supervisión de las empresas de seguridad privada es la Dirección General de Policía, por lo cual se modifica el Reglamento Interior de la Administración para eliminar de su competencia esas atribuciones. En el mismo sentido se modifica el Reglamento Interior de la Dirección General de Policía Municipal de León, Guanajuato, derogando la sección correspondiente a la Coordinación de Seguridad privada quien era el área que materialmente ejercía las atribuciones que en materia de seguridad privada tenía.

Por último se modifica el Reglamento de Policía para el Municipio de León, Guanajuato, en el cual se establece como autoridad en materia de seguridad privada a la Dirección de Servicios de Seguridad Privada, asimismo se contempla que la obligación que el Ayuntamiento tiene de notificar a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal las anomalías, contravenciones, medidas de seguridad decretadas y sanciones impuestas se ejerza a través de la Dirección de Servicios de Seguridad Privada.

Actualmente la solicitud de refrendo de la conformidad debe ser presentada en el mes de octubre y recogida durante el mes de noviembre, con las presentes reformas se elimina dicha temporalidad pudiendo entonces solicitarse y recogerse en cualquier tiempo, sólo se establece el término de 60 días previos al vencimiento de la autorización o revalidación correspondientes, a fin de alcanzar a realizar los trámites para no ver afectado el funcionamiento de la empresa correspondiente.

Así también, el dispositivo legal en que la normativa municipal establece las modalidades para los servicios de seguridad privada se modifica a efecto de armonizarlo con las modalidades que permite la legislación estatal. En ese mismo tenor de armonización se modifica lo correspondiente a las personas que tienen impedido desempeñar algún empleo cargo o comisión en las empresas de seguridad privada, estableciendo, conforme a la legislación estatal que las personas que hayan sido condenada por delito grave no podrán desempeñar algún empleo cargo o comisión en las empresas de seguridad privada.

Asimismo, en todos los ordenamientos a reformar se actualiza la denominación de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Artículo primero. Se **reforman** los artículos 80, 81 fracción XXII, 82 fracciones de la V a la IX y 87 fracciones XV y XVI; se **adicionan** las fracciones XXIII y XXIV al artículo 81, la fracción X al artículo 82, el artículo 86 A y la fracción XVII al artículo 87; y se **derogan** las fracciones III, IV, VI y XIV del artículo 87; todos del **Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 70, segunda parte de fecha 2 de mayo de 2014

Artículos transitorios

Artículo primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo segundo. La policía en sitio continuará prestando sus servicios bajo las normas que por este acuerdo se derogan hasta en tanto entre en funciones la policía auxiliar.

Artículo tercero. La policía auxiliar comenzará a prestar sus servicios hasta que hayan concluido los procesos de reclutamiento, capacitación y organización que correspondan. Entre tanto se concluyen esos procesos los servicios se podrán prestar por la policía en sitio, en los términos del artículo segundo transitorio del presente acuerdo.

Artículo cuarto. La Dirección General de Policía deberá realizar la entrega correspondiente a la Dirección de Servicios de Seguridad Privada de todos los expedientes y recursos derivados de las funciones de supervisión de la prestación del servicio de seguridad privada.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 134, Tercera Parte, de fecha 21 de agosto de 2015.

Exposición de motivos

El 01 de enero del presente año 2015, entró en vigor la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, dicha Ley contempla una serie de obligaciones para los municipios, sobre todo en cuanto al desarrollo de la carrera policial y régimen disciplinario se refiere, en este sentido, el artículo cuarto transitorio de la Ley en comento marca un término de

ciento ochenta días posteriores a su entrada en vigor para que los ayuntamientos expidan o adecuen los reglamentos que deriven de la misma.

A fin de poder dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas, resulta necesaria la adecuación de los reglamentos municipales que guardan relación con los procesos relativos a la carrera policial y al régimen disciplinario. Conforme a la precitada Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, para la resolución de controversias relacionadas con los procedimientos de carrera policial y régimen disciplinario los municipios deben contar con dos instancias colegiadas, las cuales serán una para la carrera policial y otra para el régimen disciplinario.

El Municipio de León actualmente cuenta con un sistema de servicio profesional de carrera policial desarrollado, en el cual se incluyen diversos mecanismos e instituciones para lograr altos estándares de calidad en la capacitación y profesionalización de los elementos policiales. Dentro de estas instituciones se cuenta con una Academia Metropolitana de Seguridad Pública, así como con una Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, como órganos encargados del ingreso, capacitación, profesionalización y permanencia del servicio policial.

Así mismo cuenta con un Consejo de Honor y Justicia, el cual se encarga de velar por la honorabilidad y reputación de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, conociendo y resolviendo sobre las faltas graves en que incurran los elementos.

En este tenor, para dar cumplimiento a la disposición de contar con un órgano colegiado para cada materia, se considera que en función de la naturaleza como órgano especializado en el servicio policial, la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de León, es la autoridad competente para conocer del procedimiento de separación por incumplimiento de los requisitos de permanencia, para ello se derogan del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal las disposiciones que facultaban al Consejo para conocer de la separación por el incumplimiento de los requisitos de permanencia, trasladándolas al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial que regula el funcionamiento de la Comisión.

Adicionalmente, se propone evolucionar el actual proceso de separación por incumplimiento de los requisitos de permanencia a fin de hacerlo más ágil. Para ello se reducen los tiempos de respuesta por parte de la autoridad y se elimina la posibilidad de que el elemento sujeto a proceso sea suspendido sin goce de sueldo.

Acorde al vigente reglamento del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, el procedimiento de separación se lleva conforme a las formalidades del procedimiento administrativo disciplinario, sin embargo dada la trascendencia del procedimiento de separación se considera de vital importancia establecer de manera expresa las formalidades específicas para éste, por ello al trasladarlo al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial se desarrolla la manera de desahogarlo y se establecen los lineamientos a los que se sujetará el desarrollo de las sesiones de la Comisión.

Al otorgar a la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera las facultades para llevar a cabo el procedimiento de separación, a efecto de que el cargo de Secretario Técnico recaiga en el Director de la Academia Metropolitana en los asuntos de servicio profesional de carrera de los elementos de policía y al Director de Asuntos Internos exclusivamente para los asuntos relacionados con la separación por incumplimiento de los requisitos de permanencia, por último se incluye un representante del personal operativo de policía, dicho elemento se elegirá de entre los elementos que integren el Consejo de Honor y Justicia.

En cuanto a los requisitos de permanencia, se incluye la falta al servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos o de cinco no consecutivos, dentro de un término de treinta días contados a partir de la primera falta injustificada en que incurra, por lo cual este supuesto será competencia de la Comisión y no del Consejo.

Como consecuencia de lo anterior, se realizan adecuaciones dentro del ordenamiento que regula el funcionamiento e integración del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, a fin de eliminar las disposiciones relativas a la separación por incumplimiento de los requisitos de permanencia de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipal y conservar únicamente las facultades referentes al régimen disciplinario, así como para clarificar el desarrollo de la investigación administrativa.

Asimismo se modifica la integración del Consejo de Honor y Justicia eliminando la posibilidad de suplencia para el Secretario Técnico, con el fin de armonizar la reglamentación municipal con la Ley estatal en la materia.

Respecto al régimen disciplinario, se modifica el listado de faltas graves con el fin de mantener vigente la reglamentación en función de las necesidades actuales de la corporación, en cuanto a las sanciones que se imponen por la comisión de dichas faltas, el texto actual sugiere la suspensión como sanción preferente para algunas de ellas y la remoción para el resto, sin embargo la sanción debe ser determinada en función de las circunstancias específicas de cada caso en particular, motivo por el cual se elimina dicha distinción. En lo tocante a la suspensión se incrementa de 60 a 90 el número máximo de días que esta podrá imponerse, en concordancia con la legislación estatal.

Referente a las pruebas que se pueden ofrecer en los procedimientos disciplinarios, se modifica el texto normativo para establecer la posibilidad de presentar las pruebas establecidas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa y no las contempladas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato como actualmente se establece. Bajo el mismo tenor se modifican las disposiciones que regulan las notificaciones estableciendo la posibilidad de realizarlas en forma personal al interesado dentro de las oficinas de la autoridad.

Conforme a la ley estatal las medidas disciplinarias son impuestas por el titular de la institución policial que corresponda, a excepción de la remoción que será impuesta por el Consejo de Honor y Justicia a través de su Secretario Técnico, motivo por el cual se modifica lo relativo en el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública.

Así mismo, se incluyen en estas modificaciones, las pertinentes al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para dar sustento a las atribuciones que se asignan a las dependencias con motivo de la creación de la Comisión.

Por último, se incluyen también modificaciones al Reglamento de Policía para el Municipio de León, Guanajuato y al Reglamento Interior de la Dirección General de Policía Municipal de León, Guanajuato, ello en virtud de que al modificar el listado de faltas graves incluido en el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal de León, Guanajuato se hace necesario ajustar las faltas que conforme a los dos primeros reglamentos se consideran como no graves.

Además de lo anterior, se modifican las disposiciones de los reglamentos que hacen referencias a ordenamientos que han sido modificados anteriormente, con la intención de mantener actualizada la normatividad municipal.

Artículo quinto: *Se deroga la fracción XIV del artículo 81; del Reglamento Interior de la Dirección General de Policía Municipal de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 50, segunda parte de fecha 28 de marzo de 2003.*

Artículos transitorios

Primero. *El presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.*

Nota del editor: *Los artículos transitorios segundo y tercero, no tienen relación con el Reglamento Interior de la Dirección General de Policía Municipal de León, Guanajuato, por lo que si se requiere de su consulta, estos están integrados en el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal de León, Guanajuato y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de León, Guanajuato.*